



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-2022-00303-00
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	LILIANA MARGARITA ESCOBAR BAYUELO
Demandado	CNSC
Vinculado(s)	Aspirantes al proceso de selección de la DIAN CONVOCATORIA N° 2238 Modalidad de Ascenso – OPEC 169454– Cargo GESTOR III Cód. 303, Grado 03 – CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, que se encuentran aun en el proceso de selección por haber superado las pruebas escritas de competencia conductuales o interpersonales y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene el 30/09/2022 a las 2:39 p.m, se pasó al Despacho la presente Acción de Tutela que fue remitida por medio magnético en la misma fecha por parte de la Oficina Judicial encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión.

De acuerdo con lo anterior, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la presente acción constitucional conforme a las siguientes acotaciones:

I. ANTECEDENTES:

La señora LILIANA MARGARITA ESCOBAR BAYUELO en nombre propio impetra demanda en ejercicio de la acción constitucional de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS e IMPARCIALIDAD, en atención a que se inscribió en la convocatoria de concurso de méritos convocado por la CNSC dentro del proceso de selección DIAN 2238 de 2021 en la modalidad de ascenso, el día 21/01/2021.

Que el cargo para el cual se postuló fue el de GESTOR III, GRADO 3, CÓDIGO 3030, NÚMERO DE OPEC 169454, para lo cual, presentó toda la documentación requerida para el cumplimiento del cargo aspirado a través de la plataforma SIMO entre ellos, aportó los siguientes:

- Especialización profesional en Derecho Administrativo
- Especialización profesional en Derecho Aduanero
- Especialización profesional en Derecho Constitucional

Que fue admitida dentro del proceso de selección y aprobó las pruebas escritas de competencia conductuales o interpersonales con una calificación de 80.64. No obstante, en la calificación de valoración de antecedentes, manifiesta no se calificaron las especializaciones de derecho administrativo y derecho constitucional que acreditó dentro del proceso de selección y que si fueron validadas a otros aspirantes al mismo cargo aspirado y en cargos diferentes, pero del mismo subproceso (Operación Aduanera).



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Que presentó reclamación ante la CNSC tendiente a acreditar y a explicar que las especializaciones de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional por ella presentada se encuentran dentro del núcleo básico de conocimiento del cargo, por encontrarse en la rama del Derecho y por encontrarse descritas en las competencias básicas u organizaciones del empleo. Sin embargo, la CNSC, resolvió la reclamación presentada insistiendo en no calificarlas, y sin que proceda recurso alguno.

II. ADMISIÓN:

En efecto, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, ordenará el Despacho la admisión de la presente acción de tutela promovida por la señora **LILIANA MARGARITA ESCOBAR BAYUELO** en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

De conformidad a lo solicitado por el extremo accionante, a fin de garantizar el debido proceso en la presente actuación se considera indispensable vincular a este trámite tutelar a los aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 en la modalidad Ascenso, específicamente en el cargo de GESTOR III, OPEC: 169454, Cód. 303, Grado 03 – CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y que aún se encuentren en el proceso por haber superado las pruebas escritas de competencia conductuales o interpersonales, para lo cual se ORDENA que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional, si a bien lo tienen. Además de lo anterior, se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela con anexo del escrito tutelar y la presente providencia.

De acuerdo con lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, deberá remitir constancia de haber cumplido con la carga de notificar a los aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 en la modalidad Ascenso, específicamente en el cargo de **GESTOR III, OPEC: 169454, Cód. 303, Grado 03 – CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021** y que aún se encuentren en el proceso de selección por haber superado las pruebas escritas de competencia conductuales o interpersonales, la cual deberá remitir al Despacho.

Asimismo, se vinculará a la presente acción de tutela al **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**, entidad que convocó al concurso de ascenso dentro del interior de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR para su trámite la acción de tutela promovida por la señora **LILIANA MARGARITA ESCOBAR BAYUELO** contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

SEGUNDO: VINCULAR a los aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 en la modalidad Ascenso, específicamente en el cargo de **GESTOR III, OPEC: 169454, Cód. 303, Grado 03 – CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021** y que aún se encuentren en el proceso por haber superado las pruebas escritas de competencia conductuales o interpersonales, para lo cual se ORDENA que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional, si a bien lo tienen. Además de lo anterior, se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela con anexo del escrito tutelar y la presente providencia.

TERCERO: VINCULAR al **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**, por ser la entidad encargada de convocar el concurso de ascenso dentro de la DIAN, a quien le puede asistir un interés en las resultas del proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a través de correo electrónico¹ la presente decisión a la parte demandante y a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la entidad vinculada **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021** a través de sus representantes, entregándosele a esta copia del libelo respectivo en medio magnético, para que se pronuncien en relación a los supuestos de hecho que plantea la accionante en sustento de sus reclamaciones.

QUINTO: De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a las COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – “CNSC”- **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**, a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

Así mismo deberán indicar de manera precisa cuál es el estado actual de la situación planteada en el presente trámite, el cual pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adviértase que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: CONMINAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que **NOTIFIQUE** a los aspirantes al Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 en la modalidad Ascenso, para el cargo de **GESTOR III, OPEC: 169454, Cód. 303, Grado 03 – CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021** y que aún se encuentren en el proceso de selección por haber superado las pruebas escritas de competencia conductuales o interpersonales, para lo cual se **ORDENA** que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional, si a bien lo tienen.

SÉPTIMO: Se les informa a las partes accionadas y las vinculadas, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por el accionante en su escrito tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

¹ **ARTICULO 16. NOTIFICACIONES.** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7554f67418287c5671cd09157f229369151261acdea102061a83c3716e4c96**

Documento generado en 03/10/2022 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>